

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 232.

MINISTERIO

DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

SEÑORA:

Una de las primeras atenciones de vuestros Consejeros responsables ha sido la revision de los trabajos hechos para resolver la grave cuestion de los aranceles de Aduanas de tal modo que dando impulso al comercio, proteja á la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el Gobierno de V. M. á suprimir en la ley de Aduanas y Aranceles que presentará muy luego á la deliberacion de las Córtes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulacion de los géneros, y á levantar la prohibicion que sin motivos bastante justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales, de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantía los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse á la innovacion de la legislacion de esta materia, que ni parece prudente dictar-

la, ni aun proponerla á las Córtes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolos á una discusion especial, libre, detenida, ilustrada con los datos que de suyo requiere, y cual conviene á los augustos designios de V. M. y á la naturaleza del Gobierno representativo. A fin de llevar á efecto esta idea, el Ministro que suscribe, de acuerdo con los demas Consejeros de la Corona, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de Marzo de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por mi Ministro de Comercio en exposicion de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid una Junta de Informacion compuesta de los individuos que Yo tuviere á bien nombrar á propuesta del Ministro de Hacienda, y de uno elegido por cada Junta de Comercio, y otro por cada Sociedad económica del Reino. Las Juntas de Comercio y las Sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar Comisionado á la de informacion, podrán abstenerse de hacerlo.

Art. 2.º Los individuos nombrados por las Juntas de Comercio y por las Sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales á mi Ministro de Comercio hasta el veinte y cinco del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta de Informacion.

Art. 3.º La Junta de Informacion dará principio á sus sesiones el 1.º de Abril, y las concluirá antes del 1.º de Junio de este año. El Presidente y Secretarios de la Junta de Informacion serán nombrados por Mi, á propuesta de mi Ministro de Comercio.

Art. 4.º Mi Ministro de Comercio me propondrá el reglamento interior de la Junta de Informacion.

Art. 5.º Mis Ministros de Hacienda y de Comercio, procederán inmediatamente á la formacion de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas á la importacion de tejidos de algod6n, de cereales, y demas artículos que juzguen conveniente designar.

Art. 6.º Todo individuo 6 Corporacion podrá libremente contestar al todo 6 parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta á mi Ministro de Comercio; este la pasará á la Junta de Informacion, á la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.

Art. 7.º La Junta de Informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algod6n, de cereales y demas que le sometan mis Ministros de Hacienda y de Comercio, expondrá su opinion razonada.

Art. 8.º Esta exposicion y las actas de la Junta pasarán á mi Ministro de Hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno. Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1847. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Interrogatorios á que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por los Ministros de Hacienda y Comercio.

PRIMERO.

Sobre cereales.

PREGUNTA 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas ú obstáculos se oponen 6 impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?

2.ª ¿Hasta qué límites deberá llegar esta libertad, 6 si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?

3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semillas y legumbres?

4.ª En este caso, ¿qué medios de seguridad podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado 6 el contrabando?

5.ª ¿Puede alcanzarse la misma libertad inde-

finida, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.ª Si no la pudiese alcanzar por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad 6 la conveniencia de la exportacion?

7.ª ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales 6 de salidas, 6 en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campos en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?

8.ª ¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?

9.ª Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos, podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

10. ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

11. ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, 6 en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12. ¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellas precios, y en cuántos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de produccion la entrada de los cereales extranjeros?

13. ¿Cuándo deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14. ¿Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendria tomar acerca de él precauciones especiales, 6 declarar este comercio fuera de la ley 6 prohibido en los casos comunes en que lo estuviese el tráfico extranjero?

15. ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16. En los cinco, ocho 6 diez años últimos ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, 6 cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

SEGUNDO.

Sobre la industria pecuaria.

1.ª ¿Cuándo comenzó á decaer la exportacion y venta de nuestras lanas merinas tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

2.ª ¿Qué causas influyen en su descrédito?

3.ª ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el inveterado derecho que teniamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á diez millones de libras la lana que vendia á la Inglaterra cuando nosotros la vendiamos por un millon escaso?

4.^a ¿La Francia necesita de nuestras lanas contando en el día con las superfinoas de otras ganaderías?

5.^a ¿A qué se debe la perfeccion de estas lanas, y sobre todo la de la Sajonia electoral, si al modo de criar las ovejas, ó á los pastos, ó á la conservacion de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

6.^a ¿Qué medios pudieramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion y no quedarnos atrás en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7.^a En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudieramos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendria emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, franelas, paños de todas clases, estambres y demas productos de lana pura y con mezcla de esta materia?

8.^a ¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si seria conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?

9.^a Si así conviniese, ¿por qué medios pudiera evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10. ¿Convendria limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion á determinado tiempo, y cuál podría ser?

11. ¿Seria conveniente en el día recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta que punto pudiera esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?

TERCERO.

Sobre los diferentes productos de las provincias.

1.^a ¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia?

2.^a ¿Cuáles los puntos habituales de consumo?

3.^a ¿Cómo se hace su trasporte á dichos puntos?

4.^a ¿Qué se recibe en cambio?

5.^a ¿Qué medios habria de desarrollar su produccion, y por consiguiente su riqueza?

6.^a ¿Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional, sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7.^a ¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8.^a Conociéndola, ¿que obstáculos se oponen á su desarrollo y los medios de vencerlos?

CUARTO.

Sobre la industria algodonera.

1.^a ¿Qué progresos han hecho las fábricas de

hilados, tejidos y estampados de algodón en esa provincia desde Enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía, así de gastos como de precios en los productos?

2.^a ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

3.^a ¿Qué cantidad de algodón en rama consume reproductivamente esa industria?

4.^a ¿De dónde procede dicho algodón, en qué buque se importa, cuál es su número y su pa-bellon?

5.^a ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

6.^a ¿Qué otras materias ademas del algodón consume la industria algodonera, dónde se surte de ellas, por qué medios las trasportan á su mercado?

7.^a Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuántos husos, qué produce por término medio de doce horas de trabajo, así en los números altos como en los bajos?

8.^a ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilen los números superiores á precios acomodados?

9.^a ¿Cuál es el precio del hilo hasta el núm. 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?

10. ¿A cuánto asciende el valor del algodón en rama que se hila en esa provincia?

11. El capital invertido en las filaturas, ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

12. ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su salario con el de los otros paises en que se halla establecida?

13. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de ¿dónde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen, con distincion del nacional y extranjero?

14. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion, las inglesas, las francesas, las belgas ó las que se hacen en el pais?

Tejidos.

15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos, ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos ó estampados?

17. ¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?

18. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

19. Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el día, ¿cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?

21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? no les bastaria un alto derecho protector?

22. ¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

Otras manufacturas.

23. ¿Qué cantidad de algodón en rama puede calcularse invertido en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados?

24. ¿Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodón en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indigenas de la misma especie.

25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?

Madrid 4 de Marzo de 1847.—Mariano Roca de Togores.

Sociedad Médica general de socorros mútuos. Comision provincial de Córdoba.

D. Pedro Martín, Profesor de Cirujía, residente en Cambil, provincia de Jaén, y D. Francisco Paez, Profesor de Medicina, residente en Ubeda, provincia de id., pretenden entrar en esta Sociedad: habiendo presentado solicitud al efecto, el primero el día 20 de Marzo de 1847 y el segundo el 4 del mismo. Si alguna persona tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitido, le ruega esta Comision se sirva ponerlo en conocimiento del Secretario que suscribe, en el término de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Córdoba 21 de Marzo de 1847.—Francisco Vergel, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas, que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada por Andrés de Castroviejo y agregacion que el mismo hizo á dicha Capellanía; para que en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma; bajo aper-

cibimiento de que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia de ayer así lo tengo mandado en espediente instruido á instancia de José María Sanchez y su muger. Dado en la Ciudad de Montilla á 6 de Marzo de 1847.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado del Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermoso.

AVISOS.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Los carruages y oficina de esta Empresa se han trasladado desde la posada de la Herradura á la casa conocida por la de las Pavas, en la Judería, donde se admiten arrobas y pasajeros á precios módicos, por su encargado D. José Perez.

Todas las semanas entran en esta Capital y salen para Sevilla dos galeras y dos carros perfectamente acondicionados para la seguridad de los efectos y comodidad de los pasajeros.

Teniendo la Empresa en Sevilla un Comisionado de toda su confianza, admite toda clase de encargos consiguientes al servicio de cosaría que hacen los carruages en esta carrera.

La persona que guste comprar una casa señalada con el núm. 14 en el Mármol de Baños, tendrá la bondad de presentarse en dicha casa y hacer las proposiciones que tenga por conveniente á su mismo dueño, que habita el cuarto bajo de la izquierda.

Se arriendan dos pedazos de olivar el uno de 44 pies, y el otro de 47 en el término de la villa de Montalban, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; el que quiera interesarse puede hacer proposiciones hasta el 31 del actual en la Contaduria de S. E. en Montilla.

Las relaciones para la formacion de la Estadística á que se refiere la circular de esta Intendencia núm. 158, inserta en el Boletín oficial del Lunes 8 del corriente, se hallan de venta en ambas imprentas de esta Capital, á 6 mrs. cada una.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.